

TIPICIDAD

TEORÍA DEL DELITO

Prof. Alberto García Chaves

Principio de Legalidad de los delitos y de las penas

- **Artículo 39 Constitución Política:**
- “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

Función e importancia

- Limita o controla del poder punitivo del Estado para evitar arbitrariedades o excesos.
- Permite a todos los ciudadanos conocer con certeza la conducta que está sancionada como delito.
- No hay delito sin ley previa, estricta y escrita.

A large red speech bubble graphic with a white outline, pointing downwards. The text "Principio de Tipicidad" is centered inside the bubble in white. The background features faint, concentric circles and dashed lines.

Principio de Tipicidad

Función e importancia

- Garantiza a las personas que no podrán ser perseguidas penalmente por una acción que no haya sido previamente definida como delito en forma clara y precisa en una ley.
- Artículo 1º Código Penal. Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente.

¿Tipo y Tipicidad?

- Tipo es la descripción hecha por la ley penal del comportamiento humano socialmente relevante y prohibido (acción u omisión), en su fase subjetiva y objetiva.
- El tipo garantiza se vincula con el principio de la legalidad, presupone la comprensión de todos los presupuestos requeridos para la imposición de pena.
- Tipo penal es la descripción del comportamiento prohibido que hace la ley, descripción que es general, abstracta y conceptual; los tipos se describen en la parte especial del C.P.
- Tipicidad es la **coincidencia** de una conducta concreta, real, con el esquema abstracto contenido en el tipo penal. Tipicidad es una característica o cualidad de la conducta que la hace adecuarse, **subsumirse** al tipo.

Tipo

- El tipo es una abstracción, el comportamiento es un suceso ocurrido en el mundo material. El tipo delito de lesiones según el art. 125 consiste en herir, golpear o maltratar a otro, se trata de una descripción abstracta; la conducta que calza en aquel tipo es el comportamiento real de golpear a Pedro, que puede revestir múltiples formas, pero que se adecuará al tipo si en esencia consistió en golpear, herir o maltratar de hecho a un tercero, en esta última alternativa se dirá que es típica.

Funciones del tipo penal

- **a) Función de garantía**. El principio de la reserva o de la legalidad tiene un doble alcance: no hay delito sin ley que lo establezca y no hay pena sin ley que la determine (*nullum crimen, nulla poena sine lege*).
- El tipo particulariza el principio de legalidad en cuanto la ley no sólo debe establecer cuál es el delito, sino que, por mandato constitucional (art.39), la conducta en que consiste debe estar “expresamente descrita en ella”. El principio de tipicidad exige que la conducta sea precisada en sus circunstancias por el texto respectivo; esto implica dos consecuencias:

Funciones del tipo penal

- De los múltiples comportamientos antijurídicos que pueden existir, sólo constituyen delitos aquellos que están expresamente descritos por una ley penal.
- ii) El Estado puede imponer sanción penal exclusivamente a la conducta que se encuentra descrita en un tipo penal; si la actividad de una persona no calza en esas descripciones, por perjudicial que sea y a pesar de ser antijurídica, no puede ser castigada penalmente.
- **b) Función motivadora.** El tipo penal tiene una función motivadora preventiva en relación a los miembros de la sociedad; al señalarles cuáles son los comportamientos prohibidos, los induce a abstenerse de realizarlos.

A large red speech bubble graphic with a white outline, pointing downwards. The text is centered within the bubble. The background features faint, overlapping concentric circles and curved lines in light gray and white.

Breves apuntes relevantes

Bien jurídico fundamental

- Intereses humanos relevantes, de las personas, como sujetos sociales que requieren protección penal:
 - Solo deberían ser delitos aquellas conductas que afecten esos intereses humanos.
 - Concepto personal de BJ + principios limitadores
 - BJ individuales y sociales
 - Límite al legislados y al juez (principio de lesividad)

Acción penal

- Acción penalmente relevante es aquella conducta humana, exterior, evitable, dirigida a un fin o resultado, con repercusiones en el ámbito social.
- Requiere finalidad y no un simple acto reflejo.

¿Cuándo es una acción o cuándo son varias?

- **Unidad fenoménica**
- **Unidad volitiva**

¿Cuándo hay
ausencia de
acción
penalmente
relevante?

- ¿Qué efecto tiene?
 - Conducta es atípica.
- Fuerza mayor: aunque previsible es inevitable.
- Caso fortuito: imprevisible y por ende inevitable.
- No se puede imputar objetivamente el resultado causado por no poder preverlo ni dominar el acontecimiento.

¿Cuándo hay
ausencia de
acción
penalmente
relevante?

■ **Fuerza irresistible:**

- Vis absoluta: ausencia de voluntad / no es dueño de lo que hace. Diferente a autoría mediata.
- Excluye acción.
- Autor utiliza a víctima como instrumento u objeto.
- Autor utiliza medios narcóticos para eliminar su voluntad.
- Se excluye la consciencia y posibilidad de formar su voluntad.

¿Cuándo hay
ausencia de
acción
penalmente
relevante?

- **Movimientos reflejos:**
 - No interviene la consciencia.
 - Impulso externo.
 - Actúa vía subcortial, periférica, sin intervención primaria de la consciencia.
 - Golpe en la rodilla.
 - Corriente eléctrica.
 - Quitar la mano de algo caliente.

¿Cuándo hay
ausencia de
acción
penalmente
relevante?

- **Inconsciencia: No funciones mentales superiores. No manejo del aparato psíquico. Desconectado.**
 - Hipnotismo.
 - Sueño: sonámbulo. Sueño del conductor.
 - Embriaguez letárgica: máximo grado de intoxicación alcohólica (art. 42 CP).
 - Desvanecimiento.
 - Delirio.
 - Epilepsia

Acción por omisión

- Omisión de una conducta esperada
 - Condiciones de poder realizarla
 - +
 - Obligación de realizarla

No es nexo de causalidad, sino de evitabilidad.

Tipo objetivo
Acción por
omisión

- Situación típica + ausencia de acción esperada + capacidad de acción individual en la situación.

Tipo subjetivo Acción por Omisión

- Posibilidad de realizar la conducta esperada + finalidad de no impedir.
- Conocimiento efectivo de la situación típica objetiva que hace surgir el deber de actuar + actitud omisiva final (si es negligencia es culposos).

Nexo de causalidad

- 1) Causalidad alternativa (Causalidad plural):
 - Varias condiciones independientes actúan conjuntamente cada una para la producción del resultado.
 - Todas son efectivas al mismo tiempo para el resultado.
 - Si se puede suprimir cada causa de manera alternativa y el resultado se mantiene, esa es causa del resultado.
 - Ejemplo: dosis de veneno.

Nexo de causalidad

- 2) Causalidad acumulativa:
 - Varias condiciones independientes actúan de manera conjunta para un resultado.
 - Ejemplo:
 - A pone veneno a comida de C; B pone veneno a comida de C; por el acumulado del veneno, C muere.
 - Si el segundo que actúa genera una nueva serie causal que produjo el resultado, el primero no será responsable.
 - A responde por los delitos que hubiese cometido antes de acción de B. Ejemplo: Quepos.
 - Si no se logra determinar cual de las causas acumuladas produjo el resultado, ambos son responsables.

Cursos causales atípicos

- Se produce el resultado por una causa que se adjunta a la acción.
- Ejemplo: A lesiona a B, pero el médico C hace mala praxis, y B muere por ello.
- Si acción que se adjunta facilita la consumación del primero, no se interrumpe la relación de causalidad del resultado.
- Pero, deben aplicarse criterios de imputación objetiva.

TIPICIDAD DOLOSA

A red speech bubble with a white outline and a downward-pointing tail. The text 'TIPICIDAD DOLOSA' is written in white, uppercase, sans-serif font inside the bubble. The background features faint, overlapping concentric circles and dashed lines in light gray.

Tipicidad dolosa

Dos fases fundamentales en el tipo:

- **la objetiva o tipo objetivo.**
- **la subjetiva o tipo subjetivo.**

The image features a central red speech bubble with a white outline and a white triangular tail pointing downwards. Inside the bubble, the text "TIPO OBJETIVO" is written in white, uppercase, sans-serif font. The background is white with several concentric, light gray circles of varying radii, some solid and some dashed, creating a ripple effect around the central bubble.

TIPO OBJETIVO

Tipo objetivo

- Elemento externo a la psiquis del autor.
- El tipo objetivo es la **descripción objetiva** de la actividad humana, externa o material –generalmente de naturaleza corporal– que efectúa el sujeto para concretar el objetivo que tiene en mente, o sea de la finalidad.

Tipo objetivo

- **Elementos que lo conforman:**
 - Sujeto pasivo /sujeto activo
 - Acción
 - Bien jurídico tutelado.
 - Situación de hecho:
 - Elementos descriptivos.
 - Elementos normativos.
 - Resultado (imputación objetiva).
 - Nexo de causalidad.
 - Medios.
 - Lugar.
 - Momento de la acción.
 - Objeto de la acción.

A red speech bubble with a white outline and a small tail pointing downwards. The text "TIPO SUBJETIVO" is written in white, uppercase letters inside the bubble. The background features several thin, light gray curved lines, some solid and some dashed, creating a sense of motion or a stylized wave pattern.

TIPO SUBJETIVO

Tipo subjetivo

- El tipo subjetivo comprende la descripción de las exigencias volitivas y cognitivas. En otros términos, el tipo subjetivo está integrado por el dolo.

Tipo subjetivo

- Elemento interno de la psiquis del autor.
- Concepto finalista de acción.
 - Dolo y culpa ubicado en la tipicidad. Tipo complejo.
- Dolo:
 - Conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo.
 - Coincide lo ocurrido con lo querido.

Dolo

- Elemento cognitivo:
 - Conocimiento de las circunstancias de hecho + previsión del desarrollo del suceso
 - Actual
 - Efectivo
 - Avalorado
 - Agravantes y atenuantes
 - Conocimiento normativo de un lego



Dolo

- Elemento volitivo:
 - Conociendo el tipo objetivo, decide realizarlo.

Dolo eventual

- El sujeto no persigue directamente la realización del delito; duda de si se producirá o no el resultado, o de si tiene causa de justificación o no, pero decide actuar, y lo acepta como probable.
- Lo ve como necesario y posible el resultado.
- Decisión expresada contra un bien jurídico.

Causas de atipicidad Errores de tipo

Ausencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo

Ausencia de elementos objetivos

- No hay elementos objetivos
- No hay acción
- No hay lesión o puesta en peligro del BJ

Ausencia de
elementos
subjetivos
Errores de tipo

- No existe dolo o elementos subjetivos requeridos.
- Desconocimiento de alguno de los elementos del tipo objetivo.
- Falta de conocimiento o conocimiento falso.
- Excluye el elemento cognitivo del dolo (salvo si es vencible) (Si ha incurrido en error por falta de cuidado, podría ser culposo).
 - Error tipo invencible: excluye el dolo y cualquier responsabilidad.
 - Error tipo vencible: excluye dolo pero permite culpa.

Error sobre el
objeto. Error en
persona.

- Cofunde la identidad y características del sujeto pasivo.
- Acción recae sobre un objeto diferente al que quería dañar, debiendo verse si eran equivalentes.
 - Relevante: dar muerte al padre creyendo que era un extraño.
 - Irrelevante: la persona atacada es protegida de igual forma. Confundir padre con madre.

Error sobre el nexo causal (Aberratio causae)

- Autor representa la forma en que se va a dar el hecho, pero este no coincide totalmente con el curso seguido luego de realizada la acción.
- Desviación no esencial: desviación le es imputable y no modifica el resultado.
- Desviación esencial: no se puede imputar objetivamente el resultado porque se rompe la relación entre el riesgo y el resultado.

Error en el golpe (Aberratio ictus)

- Sujeto sobre el cual recae la conducta es diferente al previsto por el autor por causa del error.
- No se confunde el sujeto, se equivoca la dirección al actuar.

- Delito doloso tentado
- +
- Delito culposo

Error en el golpe (Aberratio ictus)

- Producción de otro resultado diferente al querido o representado
- +
- Existencia de una unidad de acción
- +
- Desviación causal
- +
- Diferencia entre el resultado representado y el querido
- +
- Ausencia de cambio de objeto de la acción

Error en el golpe (Aberratio ictus)

- Si hay dolo eventual no hay error en el golpe.
- ¿Y si el hecho no imputable objetivamente?
- ¿Si se mezclan error en la persona y error en el golpe?

Error de significado de los elementos normativos

- **Sujeto debe conocer el significado del concepto normativo.**
- **Valoración paralela en la esfera de un laico.**

A large red speech bubble graphic with a white outline, pointing downwards. The text "TIPICIDAD CULPOSA" is centered inside the bubble in white, uppercase letters. The background features faint, concentric circles and dashed lines in light gray.

TIPICIDAD CULPOSA

Tipicidad culposa

- **Infracción al deber de cuidado.**
- **Finalidad y comportamiento no coinciden por falta al deber de cuidado.**
- **Numerus clausus.**

Tipo objetivo culposo

- Verificación de la infracción al deber de cuidado (se hubiera evitado el resultado)
 - +
- Imputación objetiva del resultado (debe haber sido evitable)
 - +
- Inclusión hipotética de comportamiento cuidadoso para determinar si se iba a producir o no.

Tipo objetivo culposo

- Deber de cuidado:
- Elemento normativo por excelencia.
- Aquella diligencia que hubiera puesto en la circunstancia concreta un ciudadano medio cuidadoso.
- Sin considerar las capacidades concretas del autor, pero admitiendo los conocimientos especiales que tenga.
- Creación de riesgo no permitido.
- Principio de confianza.
- Relación de causalidad.

Tipo subjetivo culposo

- Elemento positivo de haber querido la conducta desviada:
 - Con conocimiento del peligro (culpa consciente)
 - Sin conocimiento del peligro (culpa inconsciente)
- Elemento cognitivo:
 - Previsibilidad potencial (culpa sin representación)
 - Previsibilidad concreta (culpa con representación)
- ¿Diferencia entre culpa con representación y dolo eventual?

Tipo subjetivo culposo

- Elemento volitivo:
 - Aceptación de los medios contrarios al deber objetivo de cuidado pero sin aceptar el resultado típico.
- ¿Y qué pasa con la ignorancia invencible?